

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301885
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 28/02/2023.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 16/06/2023, estaba integrado por conocer los motivos de la falta de respuesta expresa, directa y congruente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig al escrito que la persona promotora de la queja le dirigió en fecha 28/02/2023 en el que solicitaba la "nulidad ficha de funciones de Auxiliares Instalaciones Deportivas".

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en fecha 16/06/2023.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no recibió el informe del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, ni la citada administración solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Llegados a este punto, en fecha 01/08/2023 el Síndic de Greuges emitió una Resolución de consideraciones en la que acordó formular al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar una respuesta expresa, directa y congruente a al escrito que la persona promotora de la queja dirigió en fecha 28/02/2023 en el que solicitaba la "nulidad ficha de funciones de Auxiliares Instalaciones Deportivas", abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en los mismos.
3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la referida Resolución de consideraciones se recordó al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a las recomendaciones y al recordatorio de deberes legales contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 01/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada tanto en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio) como en las recomendaciones formuladas desde la institución (Resolución de consideraciones), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana